



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00373-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS ALBEIRO ABELLO VARGAS, por los siguientes defectos:

- 1). Se aduce que el cubrimiento del débito se pactó en varios instalamentos, lo que torna ineludible que se incorpore la pertinente tabla de pagos o historial del crédito, en los que se establezca lo realmente adeudado respecto de capital y réditos, siendo que la información consignada en el pagaré ha de coincidir con los datos arrojados por dichos soportes.
- 2). Se procura el desembolso de \$4.266.729,59, atinentes a los intereses de plazo de las mensualidades adeudadas desde el 23 de julio de 2020 hasta el 30 de enero de 2021, sin que se tenga noticia de la tasa aplicada para obtener ese valor, la que no debe sobrepasar los límites de ley, y de los cálculos desarrollados, al momento de fijar la denotada cantidad.
- 3). La dirección física del ente implorante es diferente a la registrada en el competente soporte formal, especialmente en lo que concierne al correspondiente piso.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo del



banco formulante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N° 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT. 830.070.346-3. Se anota que las gestiones que desarrolle el ente delegado deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 16 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ce18938f866dde9c6e8eddbefb705e1e13a8fdfa14f0faa68490e1380da2a
7

Documento generado en 14/07/2021 03:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>